



RESOLUCIÓN No. 5572 DE 2023

(26 de julio)

Por medio de la cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO BERRÍO** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre del 2022 y el 29 de agosto del 2023, se llevará a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales que tendrán lugar el próximo 29 de octubre del 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del año 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a la Registraduría y a la Alcaldía del municipio de **PUERTO BERRÍO**.

1.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto del 11 de abril de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 09 de mayo del 2023 entregó al despacho sustanciador las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

1.6. El 21 de junio de 2023 la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el listado de cédulas inscritas en el departamento de **ANTIOQUIA**, entre los cuales se relaciona el nombre de los registrados a 31 de mayo de 2023, en el municipio de **PUERTO BERRÍO**.

1.7. Recibidas las bases de datos, este Despacho cruzó la información contenida en las mismas con los datos de las personas inscritas con el fin de identificar posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO BERRÍO**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 11 del Decreto 2241 de 1986, así como la Ley 1475 del 2011 y la Resolución 2857 de 2018 frente a lo dispuesto en el artículo 316 Superior, esta Corporación es competente para conocer, vigilar e inspeccionar los temas concernientes a la inscripción irregular de cédulas.

2.2. Inscripción de cédulas y residencia electoral.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1475 del 2011, la inscripción para votar es un acto que se realiza de forma automática al momento de expedir la cédula de ciudadanía, sin embargo, la ley contempla que en caso de que el ciudadano cambie el lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. Así las cosas, para el presente proceso electoral dicha inscripción se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre del 2022 hasta el 29 de agosto del 2023.

De conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los residentes del respectivo municipio.

Para efectos de lo dispuesto en la norma en cita, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 precisa que, la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción declara bajo la gravedad del juramento residir en el municipio en el que se lleva a cabo la elección. La jurisprudencia¹ señala que sólo cuando se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio el Consejo Nacional Electoral dejará sin efecto la última inscripción.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 2719. 30 de noviembre de 2001. C.P. MARIO ALARIO MÉNDEZ. Actor: DANIEL ARTURO MORALES RIVEROS. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOSCA.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

La Sección Quinta del Consejo de Estado² ha delimitado el concepto de residencia electoral como el lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer su derecho al voto y lo circunscribió en cuatro situaciones: (i) el lugar donde una persona habita, (ii) el lugar en el que una persona de manera regular está de asiento, (iii) el lugar donde una persona ejerce su profesión u oficio, o (iv) el lugar en el que una persona posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, la Corporación en cita ha manifestado que no se puede limitar la residencia electoral a aquellas personas que solo habiten o residen en el municipio, dichos presupuestos materiales pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos.

2.3. Fraude en inscripción de cédulas y trashumancia electoral.

El artículo 389 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, modificado por el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, tipificó como delito el fraude de inscripción irregular de cédulas, al señalar que *“El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

La misma norma advierte que, en igual pena incurrirá quien con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros, inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio, o distrito diferente a su lugar de nacimiento o residencia.

Asimismo, el Consejo de Estado³ ha definido la trashumancia electoral como la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés, así mismo advirtió que aquel ciudadano (i) que no resida en el respectivo municipio, (ii) que no tenga asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerza allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posea algún negocio o empleo serán declarados como trashumantes y en consecuencia se

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 1203. 18 de noviembre de 2021. C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Actor: LUIS ÁNGEL VELÁSQUEZ MILLÁN. Demandado: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO - ALCALDE DE JAMUNDÍ- VALLE DEL CAUCA, PERÍODO 2020-2023.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. 0004. 29 de abril de 2021. C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Actor: DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO. Demandado: DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DE LA GUAJIRA, PERÍODO 2020-2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

dejará sin efecto la inscripción de la cédula a través del procedimiento breve y sumario estipulado en la Resolución N°. 2857 del 2018 del Consejo Nacional Electoral.

En ese mismo sentido, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución N.º 2857 de 2018 indicó que la trashumancia electoral consiste en participar indebidamente en elecciones de autoridades territoriales y decisiones de la misma naturaleza, mediante la inscripción de la cédula de ciudadanía sin tener residencia electoral en la respectiva circunscripción.

2.4 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, le otorga a esta Corporación la competencia para declarar sin efecto la inscripción cuando en el marco de un procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio.

El procedimiento orientado a tal fin se encuentra desarrollado en la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 1 de la Resolución en cita faculta al Consejo Nacional Electoral para iniciar la actuación administrativa por trashumancia electoral para que de oficio o a solicitud de parte realice el procedimiento administrativo breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Cuando se presente queja por parte de cualquier ciudadano, el Consejo Nacional Electoral estableció en el artículo 4 de la mencionada Resolución, los siguientes requisitos para que la queja sea tramitada por la autoridad electoral:

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.*
- b) El objeto de la queja.*
- c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa. o las razones en las cuales se apoya.*
- d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.*
- e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

- f) Copia de la solicitud en medio magnético.
- g) Firma del solicitante.

PARÁGRAFO. - Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014”.

Asimismo, según el artículo 6 de la misma normativa, las quejas que no reúnan los requisitos señalados antes, o se presenten de manera extemporánea, serán rechazadas de plano.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de trashumancia electoral que de oficio pueda iniciar el Consejo Nacional Electoral en el municipio sobre el que se presentó la queja y de la nueva solicitud que eventualmente decida presentar el peticionario con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N.º 2857 de 2018.

2.5 Control del Consejo Nacional Electoral para combatir la trashumancia electoral.

El Decreto 1294 del 2015 estableció los mecanismos que posibilitan un control efectivo y oportuno por parte del Consejo Nacional Electoral sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral, el cual en su artículo 2.3.1.8.5, dispuso que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las mismas, el resultado del cruce de base de datos.

Así las cosas, una vez se analice el comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía en el departamento, se decretará el cruce de las bases de datos que servirán como soporte para adoptar decisiones. El cruce de la información suministrada en las bases de datos se realiza de forma simultánea considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las siguientes bases de datos: Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social –ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, Archivo Nacional de Identificación -ANI- y censo electoral.

Adicional, la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información i) bases de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio, ii) Archivo Nacional de Identificación ANI, iii) Potencial de Inscritos y iv) Datos Históricos del Censo Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución N.º 2857 del 2018, con base en los resultados de los cruces de las bases de datos, el Consejo Nacional Electoral podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a los municipios.

2.6. Caso concreto.

Conforme se indicó en el acápite de los hechos, mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, el Consejo Nacional Electoral designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

El despacho sustanciador consideró pertinente verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PUERTO BERRÍO**. Para el efecto se cruzaron las bases de datos, entre las que se encuentran: SISBEN, ADRES, DPS, ANI y Censo Electoral, verificación que permitió comprobar a través de un procedimiento breve y sumario si existe o no inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Para la referida verificación, la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el periodo de inscripciones, remitió al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el consolidado de inscripción de cédulas y las mencionadas bases de datos.

El análisis de datos se realizó conforme dispone el artículo 8 de la Resolución N.º. 2857 de 2018 expedida por esta Corporación, de manera simultánea, así: El registro del SISBEN a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del ADRES teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; el DPS para corroborar información de los programas de del sector de inclusión social y reconciliación, el censo electoral con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos y la lista de cédulas de ciudadanía inscritas con corte a 31 de mayo de 2023.

Para efectos de la decisión, se tomó única y exclusivamente con base en el criterio general de coincidencia positiva sobre residencia electoral, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio.

En los casos en que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos anteriormente relacionadas, la Sala resolverá dejar sin efecto la última inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio del recurso de reposición que pueda presentar a efectos de probar su residencia electoral.

Es pertinente reiterar que, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente, relacionados con el municipio de **PUERTO BERRÍO** del departamento de **ANTIOQUIA**.

Conforme a lo expuesto, una vez adelantados los procedimientos establecidos, recaudado el material probatorio y teniendo en cuenta la verificación de la información contenida en el censo electoral del municipio de **PUERTO BERRÍO** y el cruce las bases de datos (SISBEN, ADRES, DPS y ANI), la Sala procede a dejar sin efecto la inscripción de cédulas que se relacionan en la parte resolutive teniendo en cuenta que se evidenció que no corresponden a sus residencias electorales.

Lo anterior, sin perjuicio que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto, en el lugar en que tenía inscrita su cédula de ciudadanía previamente a dejar sin efecto la última inscripción y que corresponda en efecto, con su residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del 2023, al no acreditarse la residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

N.º C.C.	NOMBRES	FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN
3669637	BENAVIDES JARAMILLO OSCAR ARMANDO	26/04/2023 9:04:09 AM
5829877	PRADO GALINDO OSCAR EDUARDO	2023/03/09 10:05:12
7249151	GONZALEZ OMAR ALFONSO	2023/03/01 15:07:56
7571080	GONZALEZ VILLARREAL PROSPERO ANTONIO	29/05/2023 8:19
7573637	GOMEZ HERNANDEZ LEON ALEXANDER	13/04/2023 3:16:10 PM
7818662	LOPEZ RODRIGUEZ EDGAR ALFONSO	13/02/2023 9:50:28 AM
8014319	MARQUEZ MADRIGAL EDUARDO ALIRIO	11/05/2023 8:04
8026525	BLANDON ARGUELLO CARLOS DAVID	2023/03/13 12:04:23
8029608	GALILEO RUA HERMENSON SAUL	2023/03/14 15:55:47

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

8418148	QUIROZ MONTOYA VICTOR MANUEL	17/05/2023 11:40
8568617	AGUDELO GALEANO DIEGO MAURICIO	2/05/2023 9:05
8569009	PEREZ NIEBLES WILLIANS	2023/03/28 9:49:04
10535694	PALACIO SUAREZ MARIO DE JESUS	25/04/2023 8:35:52 AM
11063487	CASTILLO OROZCO DIONICIO RAFAEL	7/02/2023 10:22:30 AM
13567640	DIAZ CORTES NEIR	28/02/2023 8:35:59 AM
13928494	BARRERA PALENCIA LUIS EDUARDO	3/05/2023 9:43
15317402	ATEHORTUA CASTAÑEDA JOSE ARGEMIRO	26/05/2023 15:55
15362703	VARGAS CORREA RAUL HERNANDO	15/05/2023 9:42
15364936	GIRALDO RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ	10/04/2023 8:36:25 AM
21940178	TIQUE SANDOVAL DIDIA MARIA	25/05/2023 8:07
22011347	ROZO RUIZ ROSA	2/02/2023 9:04:20 AM
22011462	PULGARIN MOLINA LUZ MARLENY	28/04/2023 3:11:48 PM
22030292	MARQUEZ GOMEZ GLORIA AIDE	2023/03/31 15:45:33
24364432	BALLESTEROS MORALES MARIA DELMAR	29/05/2023 8:56
25807898	OSORIO ARAUJO MARIA ISABEL	23/02/2023 8:18:32 AM
28311115	JIMENEZ NIÑO ROSALBA	2/05/2023 10:34
29464710	DUQUE ARIAS YOLANDA	3/02/2023 9:12:12 AM
32090870	TRUJILLO ZAPATA GLORIA ENIDT	17/01/2023 9:51:12 AM
32210261	GALLEGO VELASQUEZ NUBIA	13/02/2023 9:55:16 AM
38238769	HERNANDEZ OSPITIA YOLANDA GRACIELA	27/04/2023 10:21:50 AM
39422696	ZAPATA LAVERDE YAZMIN BIBIANA	9/05/2023 15:57
43542575	BETANCUR ORTIZ MARIA DEL PILAR	3/05/2023 16:08
43649944	SERNA CANO RUTH DEL SOCORRO	3/05/2023 16:03
43650209	HERRERA ECHAVARRIA LUZ AMPARO	3/01/2023 3:26:03 PM
43651364	MEJIA ORTEGA GLADYS STELLA	27/02/2023 10:14:47 AM
43651635	RODRIGUEZ GUTIERREZ LUZ MARINA	12/05/2023 9:44
43652261	SUAREZ MARTINEZ OLGA LUCIA	10/02/2023 3:30:49 PM
43653402	BOCANEGRA HERRAN DERLY YANET	21/02/2023 2:53:03 PM
43655237	OROZCO ALZATE SAIDA CATALINA	18/04/2023 12:43:27 PM
43656514	DUQUE REALPE VIVIANA MILENA	8/05/2023 16:01
43657728	CAMPO LOPEZ ASTRID BIBIANA	23/05/2023 15:23
43657815	OCHOA ZAPATA ROBERTINA	27/04/2023 3:33:07 PM
43657945	SALDARRIAGA VELEZ ERIKA YADIRA	2023/03/21 11:22:11
43925171	ECHEVERRI LEIDY JOHANA	10/01/2023 11:58:46 AM
63254375	BUSTAMANTE MORALES YORLENY	2023/03/03 10:40:22
63473135	OLIVEROS BERNAL MARCELA	29/05/2023 14:46
64894525	VASQUEZ OLIVERA IBETH DEL CARMEN	17/05/2023 8:21
70067275	MUÑOZ GUSTAVO DE JESUS	12/04/2023 9:47:38 AM
70122787	ORREGO PALACIO GUSTAVO DE JESUS	2/05/2023 9:19
70251003	MARULANDA MUÑOZ JOSE ALEJANDRINO	27/04/2023 10:17:59 AM
71084088	GUZMAN MESA HUGO ALBERTO	25/05/2023 8:05
71171516	MEJIA SEPULVEDA GILBERTO ANTONIO	29/05/2023 8:38
71180111	MAZO LOAIZA LUIS ALBERTO	3/05/2023 10:06
71180715	LASCARRO PASTOR LISANDRO ALAPE	28/11/2022 8:41:05 AM
71181167	HERNANDEZ CORTES NORMANDO DE JESUS	25/04/2023 9:26:32 AM
71181934	POSADA SEPULVEDA MANUEL SALVADOR	2023/03/16 11:35:58
71181960	OYOLA CASTELLANO LUIS ROBERTO	2023/03/17 12:55:41
71182311	LUNA CATAÑO RICARDO ANTONIO	2023/03/16 8:16:27
71182990	GOMEZ LEAL ELCONIDES DE JESUS	2023/03/06 11:28:27
71186130	MARTINEZ JADER ENRIQUE	23/01/2023 8:23:01 AM
71186243	BELTRAN CANO EVENCIO	2023/03/27 12:23:26
71186322	MENDOZA SALDARRIAGA JHONNY ANTONIO	19/04/2023 8:51:24 AM
71187577	LONDOÑO VARGAS JOSE ALFREDO	26/04/2023 2:42:53 PM
71190811	JIMENEZ CEBALLOS OSCAR MARIO	2023/03/03 10:37:34

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

71191058	ISAZA VANEGAS OBED	27/02/2023 10:59:54 AM
71192993	BRIÑEZ JOSE EVER	2023/03/08 15:28:59
71193367	CARDONA OCAMPO JHON DAIRON	10/01/2023 11:54:24 AM
71193669	YEPES OVIEDO ALVARO FREDY	26/05/2023 14:00
71193686	TAPIAS OLIVARES JHON ALEXANDER	2023/03/01 10:28:07
71387226	GALLEGO ORTIZ JOHNNY ALONSO	25/05/2023 13:49
71398456	TOBON TOBON RAMON DE JESUS	10/05/2023 11:44
71622886	PEREZ RIOS SERGIO OSWALDO	2/01/2023 8:42:02 AM
72231087	POLO FERNANDEZ GUSTAVO ENRIQUE	2023/03/29 14:01:13
72296771	OTERO LANDAZABAL JOHANN ALEXANDER	8/05/2023 11:02
77032940	VELAIDEZ DE LA HOZ OSCAR	2023/03/22 11:48:27
78749127	GONZALEZ ESQUIVEL CARLOS OMAR	7/02/2023 8:58:30 AM
79316466	ROJAS BASTO HENRY	2/05/2023 8:46
80070050	GUZMAN PERDOMO OMAR	13/02/2023 11:11:56 AM
80237006	TORRES RINCON PEDRO	19/01/2023 9:41:48 AM
88258496	GALVIZ MARQUEZ ALIRIO	29/05/2023 14:55
91080442	MUÑOZ MARTINEZ JERSON XAVIER	8/05/2023 16:03
92188939	ARCOS ROMERO JOSE GREGORIO	17/05/2023 8:17
94467496	GONZALEZ FABIO NELSON	21/02/2023 2:49:11 PM
98592481	MUNERA ROLDAN DIEGO ANDRES	24/05/2023 9:44
98593208	RUIZ CASTRO JAUBUER GIOVANY	10/04/2023 12:02:40 PM
98607519	PELAEZ GOMEZ JOSE ARBEY	3/05/2023 15:02
1000224769	TORRES BERNAL CAROL DAYANA	20/01/2023 9:27:31 AM
1000224770	TORRES BERNAL ANYI VANESSA	20/01/2023 9:30:37 AM
1000384063	HERRERA BELEÑO JUAN PABLO	31/01/2023 10:51:54 AM
1000570208	OCHOA TRUJILLO LUCAS	28/04/2023 8:33:49 AM
1001530991	HENAO MASSO NELSON ENRIQUE	19/04/2023 10:52:45 AM
1002146868	GALLEGO VELASQUEZ LORENA ANDREA	20/02/2023 12:17:26 PM
1003178233	MADERA EJEA LUIS RAMIRO	16/01/2023 3:17:40 PM
1006978638	ALEMAN ROMERO DELLIS MARCELA	30/05/2023 14:52
1007114408	MERCADO JAIRO ANDRES	27/01/2023 2:37:34 PM
1007550876	ALVAREZ CARO DANIEL ANDRES	25/04/2023 10:33:42 AM
1017153242	SALINAS GIRALDO LEIDY MARIAN	20/02/2023 10:28:44 AM
1017159959	BALLESTEROS LEIDY YURANI	29/05/2023 8:53
1017222269	LUNA HENAO NAYA CATERINE	2023/03/16 9:43:43
1020431264	GUTIERREZ GOMEZ CARLOS ANDRES	2023/03/27 11:37:49
1027881647	GONZALEZ JARAMILLO JUAN PABLO	2023/03/06 9:47:53
1035224532	ACEVEDO BEDOYA DANIELA	2/05/2023 9:01
1035390733	ISAZA ARISMENDI SAMUEL YOMER	24/05/2023 9:32
1035436255	VELEZ DAZA JHONY ALEJANDRO	17/02/2023 10:46:56 AM
1035851160	POSADA USUGA JORGE IVAN	13/04/2023 3:48:48 PM
1037264516	GONZALEZ HENRY ALEXANDER	12/04/2023 12:29:39 PM
1038438795	BAUTISTA MESTRA YEIMI HENSO	17/04/2023 1:16:06 PM
1039680168	GONZALEZ URREA JUAN ISIDORO	30/05/2023 14:48
1039689838	MONTOYA SUAREZ YEICY SULEY	31/05/2023 15:01
1039690795	LAGUNA ZAPATA GISLEY VANESA	2023/03/06 9:32:41
1039701066	MARIN MALDONADO ANNY MARCEY	2023/03/07 14:54:43
1040504170	GARCIA MOLINA JORGE HARVEY	29/05/2023 14:45
1040748428	ARANGO CORREA DULFARI ANDREA	12/04/2023 2:45:11 PM
1042090024	ORTEGA RIOS SILVIA LUZ	7/02/2023 11:06:27 AM
1043025018	CASTRO PACHECO MARIANA ISABEL	23/11/2022 1:27:58 PM
1046694340	ARCOS VASQUEZ JOSEPH DAVID	18/05/2023 8:19
1046902331	RAMIREZ PALACIO JORGE ANDRES	18/05/2023 9:32
1049628632	TORRES GAUNA ALEX FABIAN	11/05/2023 9:39
1051738168	RODRIGUEZ MARMOL MANUEL EMILIO	25/05/2023 11:31

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

1053794250	PEREZ SUAREZ JOANA TATIANA	11/04/2023 8:14:06 AM
1054549694	DUQUE BETANCUR JOHN ALEJANDRO	2023/03/07 15:10:37
1056776854	ESCOBAR MORALES LICETH KATHERINE	29/05/2023 14:37
1063295384	TORRES NUÑEZ BREIDER JAVIER	9/05/2023 9:23
1064312326	PEREZ HERNANDEZ CARLOS ANDRES	30/05/2023 14:14
1066517280	TIRADO GUERRERO NATALIA PATRICIA	24/04/2023 8:52:21 AM
1073825871	BANDA DURANGO KELLY DAYANA	12/05/2023 15:20
1079886736	OSORIO SALAS GIBELIS ANDREA	22/12/2022 12:05:26 PM
1085316353	RODRIGUEZ SINISTERRA MARISELA	2023/03/13 15:27:55
1093768402	VERA BEDOYA DANILO ALFONSO	2023/03/14 10:14:26
1096220573	LOZANO CORTEZ HENRY	10/05/2023 14:04
1106392888	ANDRADE CASTRO LILIANA PAOLA	18/05/2023 13:18
1115083816	JARAMILLO LOPEZ JUAN CAMILO	10/04/2023 3:35:40 PM
1125477021	ALEMAN ROMERO MARLENY	31/05/2023 13:24
1149196170	HERRERA SANCHEZ MARLON ANTONIO	2023/03/23 11:46:20
1193237667	SANCHEZ BETANCUR SARA	2023/03/23 8:59:30
1236438303	IBAÑEZ VILLADIEGO YULITZA DEL CARMEN	29/05/2023 14:50

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución N.º 2857 del 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal del municipio de **PUERTO BERRÍO**, del departamento de **ANTIOQUIA**, copia de la parte resolutive de este acto administrativo por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **ANTIOQUIA** para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de ANTIOQUIA para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del año 2023.

conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N.º 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del veintiséis (26) de julio de 2023
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Proyectó: Christian Andrei Álvarez
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila